



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

PROTOCOLO DE COOPERACION ENERGETICA ENTRE EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Con motivo de la visita de Estado a la República de Venezuela del Excelentísimo Señor Leonel Fernández, Presidente de la República Dominicana, los días 30 y 31 de enero de 1997.

El Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana y el Ministerio de Energía y Minas de la República de Venezuela ;

Animados por las excelentes relaciones de amistad y entendimiento entre ambos gobiernos y por la voluntad política manifestada por sus Jefes de Estado, el Señor Leonel Fernández y el Señor Rafael Caldera, de lograr una auténtica integración en el marco de una recíproca solidaridad;

Dispuestos a concretar una fructífera cooperación bilateral en materia de energía entre ambos países;

Conviene en establecer un Protocolo de Cooperación para el desarrollo de dicha cooperación, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Constituir Grupos de Trabajo Conjunto en Energía, designados por los titulares en las entidades firmantes, e integrados por representantes de los gobiernos y de las empresas energéticas de ambos países, a fin de determinar las modalidades de mayor interés para promover dicha cooperación.

SEGUNDA: Promover la elaboración de proyectos conjuntos de beneficio mutuo, determinando de común acuerdo las erogaciones derivadas de los mismos, en las siguientes áreas:

D) Hidrocarburos:

- a. Exploración.
- b. Producción.
- c. Transporte y almacenamiento
- d. Refinación
- e. Comercialización y distribución.
- f. Petroquímica.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado e Relaciones Exteriores

- g. Desarrollo institucional.
- h. Desarrollo de Proyectos.
- i. Aspectos ambientales.
- j. Sistemas de información.
- k. Gestión empresarial.

II) Energía:

- a. Planificación energética.
- b. Conservación energética.
- c. Desarrollo institucional
- d. Desarrollo tecnológico.
- e. Legislación.
- f. Gerencia.
- g. Fuentes alternas.

Como primeras actividades de cooperación a considerar por los Grupos de Trabajo Conjunto se han identificado las siguientes:

- a. Ampliación del suministro petrolero a la República Dominicana por parte de Venezuela, incluyendo el suministro bajo el Acuerdo de San José.
- b. Participación de la Industria Petrolera Venezolana en el desarrollo y operación de los sistemas de terminales en la República Dominicana.
- c. Participación de la Industria Petrolera Venezolana en la Industria de Refinación de la República Dominicana.
- d. Apoyo del sistema de refinación venezolano para la obtención de la gama de productos refinados requeridos por la República Dominicana para su mercado interno.
- e. Elaboración de un programa para el fortalecimiento del sector eléctrico de la República Dominicana, que incluya la revisión de los planes actuales para su desarrollo futuro, los aspectos financieros asociados a éste y un análisis de la factibilidad del uso de Orimulsión ®.
- f. Diseño de un programa para la preparación de técnicos y profesionales dominicanos en el sector de energía, en particular en el sub-sector de hidrocarburos, a través del Centro Internacional de Educación y Desarrollo.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

TERCERA: Fomentar el intercambio de tecnología, expertos y entrenamiento en las respectivas áreas.

CUARTA: Efectuar en los Grupos de Trabajo Conjunto la planificación de las actividades de cooperación, a fin de asegurar su desarrollo estable en el corto, mediano y largo plazo.

QUINTO: Las Partes tomarán medidas a fin de asegurar la terminación de los estudios requeridos para las primeras actividades de cooperación, especificadas en la cláusula Segunda dentro de los seis (6) meses contados a partir de la firma de este Protocolo.

SEXTA: Este Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, se prorrogará automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes manifieste su voluntad en contrario, con noventa (90) días de anticipación. Se firman dos ejemplares originales, igualmente válidos.

Suscrito en Caracas a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Eduardo Selman Hasbún
Secretario Técnico de la Presidencia
de la República Dominicana

Erwin Arrieta Valera
Ministro de Energía y Minas
de la República de Venezuela

